

**AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA, EN MODALIDAD EXCEPCIONAL, POR ENFERMEDAD GRAVE DE HIJO MENOR DE DOS AÑOS.**

---

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 515.24**

**SANTIAGO**, 30 de diciembre de 2024.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL n.º 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL n.º 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario Afecto n.º 581 de 2024; en el oficio n.º 6.381 de 2 de marzo de 2018 y dictámenes n.ºs 14.554 de 2019; y E322606 de 2023, todos de la Contraloría General de la República; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 24 de diciembre de 2024 extendido por el Coordinador Administrativo del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de información de la Facultad de Economía y Negocios; en los Decretos TRA N°s 309/99/2022, 309/1699/2018, 309/15/2021 y 309/216/2023 en relación con el art. 39 del DFL N° 3 de 2007, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación, el D.U. N°0027591/2018 que establece la subrogancia del Vicedecano y el correo electrónico de fecha 16 de diciembre remitido por doña Marisol Zúñiga, informando la subrogancia del Decano para los días 28 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025 con motivo de que el Decano se encontrará haciendo uso de permiso; en las resoluciones n.ºs 7, de 2019 y 14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios, en tanto servicio público, debe dar cumplimiento a la obligación legal de otorgar, cuando corresponda, a sus funcionarias y funcionarios el beneficio de Sala Cuna a través de alguna de las modalidades previstas en las normas de Protección a la Maternidad contenidas en el Código del Trabajo, con los prestadores de dicho servicio con los cuales mantenga contrato vigente en conformidad a lo dispuesto a la Ley n.º 19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo n.º 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.
2. Que, es menester señalar que el beneficio de sala cuna constituye una prestación destinada a resguardar la estabilidad funcionaria como la salud de la madre funcionaria y la de su hijo, velando especialmente por la protección, el debido cuidado y desarrollo de este en su primera etapa de su vida, armonizando tales objetivos con el derecho que en ese periodo asiste a la madre para poder trabajar y contar con un medio de subsistencia. Lo anterior, de conformidad a la normativa consagrada en la Constitución Política de la República, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y a lo señalado en el oficio n.º 6.381 de la Contraloría General de la República de 2 de marzo 2018 que Imparte Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la Entrega del Beneficio de Sala Cuna y el dictamen n.º 14554, del 30 de mayo de 2019, que complementa la anterior.

3. Que, la funcionaria Carolina Paz Quilodrán Fica, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED], es madre de la menor [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] y mediante carta emitida con fecha 18 de diciembre de 2024, requiere que se conceda el beneficio mediante la modalidad excepcional de pago directo a su persona, en atención a que su hija menor de dos años se encuentra imposibilitada de asistir a una sala cuna debido al diagnóstico de [REDACTED] prescrito por la Dra. [REDACTED] en el certificado médico de fecha 16 de diciembre de 2024, en el cual se aconseja no concurrir a la sala cuna hasta que cumpla los dos años de edad.
4. Que, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República en el oficio n.º 6.381 de 2018, la obligación de otorgar el beneficio de sala cuna establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, puede concretarse bajo tres modalidades: i) la instalación de la sala cuna en un lugar anexo al lugar de trabajo de la funcionaria; ii) celebración de convenios de colaboración entre servicios públicos para su instalación, o para solicitar cupos en salas cunas institucionales de otra repartición; o iii) el pago de la prestación de sala cuna a un establecimiento privado. No obstante aquello, la entidad de control reconoció la existencia de situaciones excepcionales en que la modalidad de otorgamiento del beneficio puede ajustarse a la necesidad particular de la funcionaria beneficiaria, como ocurre en el caso de enfermedad grave del menor que imposibilita su asistencia a una sala cuna.
5. Que, posteriormente, en el dictamen n.º 14.554 de 2019, la Contraloría General de la República precisó en este último sentido que *“para entender satisfecho ese requerimiento, es requisito indispensable que el certificado o informe médico elaborado por el facultativo médico correspondiente señale expresamente el diagnóstico del cuadro de salud que presente el menor, o aquel que se está estudiando y se cree que le afecta, y que además, sea concluyente en señalar a juicio del facultativo que extiende dicho informe, que el menor se encuentra imposibilitado de asistir a una sala cuna”* (ratificado en el dictamen n.º E406594 de 2023). Finalmente, en el dictamen n.º E322606 de 2023, se reconsidera parcialmente la jurisprudencia en orden a la posibilidad de cumplir, de modo excepcional, con esta obligación pagando de forma directa a la funcionaria el monto que se hubiere fijado para tal prestación, sin que sea necesario requerir una certificación de parte de la JUNJI o el Ministerio de Educación en relación con la ausencia de salas cunas que otorguen atención domiciliaria.
6. Que, de acuerdo con el antecedente señalado en el considerando 3, es posible concluir que se dan los presupuestos contemplados en la jurisprudencia administrativa citada para otorgar el beneficio de sala cuna mediante la modalidad excepcional de pago directo a la funcionaria beneficiaria, por lo que corresponde ordenar el pago de la suma de \$375.000.- mensual, o la proporción que corresponda, en el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2025 y 22 de noviembre de 2025, considerando que el nombramiento de doña Carolina Paz Quilodrán Fica ha sido prorrogado a contar del 01 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, según consta en el Decreto Exento n.º 0047720/2024, de prórroga de nombramientos del personal de colaboración de la Facultad.
7. Que, para determinar la extensión del beneficio, se tendrá especialmente presente el Memorándum de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador Administrativo del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad, en complemento del Memorándum de fecha 24 de diciembre de 2024, en el cual indica que la funcionaria beneficiaria se encontrará desempeñando sus funciones durante el mes de febrero de 2025, es decir, durante el receso universitario.

8. Que, la Facultad de Economía y Negocios, cuenta con los recursos disponibles para financiar el gasto precedente señalado, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 24 de diciembre de 2024.

**RESUELVO:**

1. **OTÓRGASE** a la funcionaria Carolina Paz Quilodrán Fica, cédula nacional de identidad n.º [REDACTED], el beneficio de sala cuna, con pago directo a su persona, atendidas las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, por el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2025 y el 22 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, correspondiente a la suma de \$375.000.- bruto mensual, o bien, el monto proporcional que corresponda en función de los días en que el beneficio se haga efectivo.
2. **IMPÚTESE** el gasto correspondiente, al Título A, ítem 2.6 presupuesto universitario, con cargo vigente de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto universitario del año siguiente se efectuará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
3. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a la Contraloría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el Apartado III, número 1, literal d) del dictamen n.º 6.381, de 2018, de ese ente de control.
4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley n.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE**

*Javier Núñez Errázuriz*

**JAVIER NÚÑEZ ERRÁZURIZ**  
Vicedecano(S)

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob  
Signed at: 2024-12-30 22:37:52 -03:00  
Reason: Apruebo este documento

*Enrique Manzur Mobarec*

**ENRIQUE MANZUR MOBAREC**  
Decano(S)

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco  
Signed at: 2024-12-30 18:08:24 -03:00  
Reason: Apruebo este documento

*Pedro Carrizo Polanco*

**PEDRO CARRIZO POLANCO**  
Director Económico y Administrativo

VRN/JLG

**Distribución:**

- 1) CONTRALORIA UNIVERSITARIA
- 2) DEPTO. DCS – FEN
- 3) DIRECCIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA FEN
- 4) UNIDAD JURÍDICA FEN
- 5) INTERESADOS

